



## Consulta de la DGT

IS.

### RESERVAS.

La disminución contable de la reserva voluntaria con motivo de una regularización fiscal en el IS que da lugar a un incumplimiento del incremento del mantenimiento de los fondos propios dará lugar a una regularización.

[\[pág. 2\]](#)



## Sentencia del TS

IS.

### PÉRDIDA POR DETERIORO DEL CRÉDITO. OPERACIÓN VINCULADA.

Análisis de si procede la deducibilidad por pérdidas por deterioro de un crédito por incobrable concedido a dos cónyuges (uno de ellos socio hasta su fallecimiento y no consta ni documento ni condiciones): para determinar si existe vinculación entre las partes habrá que analizar el momento en que se efectuó el préstamo.

[\[pág. 4\]](#)



## Actualidad de La Moncloa

### ANUNCIO DE MEDIDAS.

El presidente del Gobierno ha avanzado, en el Debate sobre el Estado de la Nación, una batería de medidas para proteger de la inflación a la clase media y trabajadora, asegurar un reparto justo de las cargas de la guerra y seguir modernizando España. **NO SE CONOCE EL TEXTO DE LAS MEDIDAS**

[\[pág. 6\]](#)

# Consulta de la DGT

**IS. RESERVAS.** La disminución contable de la reserva voluntaria con motivo de una regularización fiscal en el IS que da lugar a un incumplimiento del incremento del mantenimiento de los fondos propios dará lugar a una regularización.

**Fecha:** 05/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta DGT V0745-22 de 05/04/2022](#)

## HECHOS:

La entidad consultante, constituida en el año 2015, aplicó la reserva de capitalización en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. En el ejercicio 2020 se abrió un procedimiento que ha dado lugar a una regularización del Impuesto sobre Sociedades, generando contablemente una disminución de la reserva voluntaria. Además, dada la situación económica provocada, entre otras, por el COVID19, el resultado del ejercicio se ha visto reducido en un 90%.

## PREGUNTA:

Si un procedimiento inspector que da lugar a un incumplimiento del incremento del mantenimiento de los fondos propios estaría englobado dentro del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, dado que la reducción no proviene de un reparto. Si habría que regularizar los periodos impositivos anteriores o si puede no aplicarse una reserva de capitalización manteniéndose la de los anteriores ejercicios.

## La DGT:

Tal y como establece el artículo 25.1.a) de la LIS, el importe del incremento de los fondos propios se debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

En el presente caso, según se manifiesta en el escrito de consulta, **en el ejercicio 2020 se ha producido contablemente una disminución de la reserva voluntaria como consecuencia de un procedimiento que ha dado lugar a una regularización en el Impuesto sobre Sociedades.** Por tanto, dicho cargo en reservas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio 2020 a efectos de determinar si se ha cumplido el requisito del mantenimiento del incremento de los fondos propios respecto de las reducciones practicadas en los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

En cuanto al cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios, una interpretación razonable de la norma lleva a precisar que, en cada uno de los 5 años de plazo, la diferencia entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados del mismo, y los del inicio del ejercicio inicial, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, ha de ser igual o superior al incremento de fondos propios por el que se originó la reducción.

En caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento de los fondos propios, el apartado 4 del artículo 25 de la LIS, anteriormente reproducido, establece que *“El incumplimiento de los requisitos previstos en este artículo dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas, así como de los correspondientes intereses de demora, en los términos establecidos en el artículo 125.3 de esta Ley.”*

En este sentido, el artículo 125.3 de la LIS establece lo siguiente:

*“3. El derecho a la aplicación de exenciones, deducciones o cualquier incentivo fiscal en la base imponible o en la cuota íntegra estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.*

*Salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de la exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a disfrutar de éste, el contribuyente deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones la cuota íntegra o*

*cantidad deducida correspondiente a la exención, deducción o incentivo aplicado en períodos anteriores, además de los intereses de demora.”*

Por tanto, el incumplimiento con posterioridad de los requisitos exigidos para aplicar un determinado beneficio fiscal, en este caso, la aplicación de la reserva de capitalización implicará ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, **la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en períodos anteriores, además de los intereses de demora.**



# Sentencia del TSJ de Madrid

**IS. PÉRDIDA POR DETERIORO DEL CRÉDITO. OPERACIÓN VINCULADA.** Análisis de si procede la deducibilidad por pérdidas por deterioro de un crédito por incobrable concedido a dos cónyuges (uno de ellos socio hasta su fallecimiento y no consta ni documento ni condiciones): para determinar si existe vinculación entre las partes habrá que analizar el momento en que se efectuó el préstamo.

**Fecha:** 25/05/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TSJ de Madrid de 25/05/2022](#)

El caso trata de un préstamo concedido por la entidad actora en **2005** a Desiderio (socio de la entidad y fallecido en **2012**) y a su cónyuge para la adquisición de una vivienda. El préstamo fue verbal. La entidad demandante inició en **2014** acciones tendentes a cobrar un crédito que ostentaba por mitades contra la viuda y herederos.

Ante la negativa del deudor a efectuar el pago, alegando desconocimiento del préstamo, la actora reclamó judicialmente el pago aunque la interposición de la demanda no se produjo hasta principios del ejercicio **2016**.

En el cierre del ejercicio 2014 la compañía dotó oportunamente el deterioro del crédito y teniendo en cuenta que al momento del devengo del Impuesto sobre Sociedades habían transcurrido más de seis meses desde el vencimiento, sin haber cobrado se consideró dicha dotación deducible conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 TRLIS.

*Artículo 12. Correcciones de valor: pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales.*

1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las entidades que realicen la correspondiente actividad productora, una vez transcurridos dos años desde la puesta en el mercado de las respectivas producciones. Antes del transcurso de dicho plazo, también podrán ser deducibles si se probara el deterioro.

2. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las pérdidas respecto de los créditos que seguidamente se citan, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía:

- 1.º Los adeudados o afianzados por entidades de derecho público.
- 2.º Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- 3.º Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- 4.º Los garantizados mediante un contrato de seguro de crédito o caución.
- 5.º Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

No serán deducibles las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia judicialmente declarada, ni las pérdidas basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

**En el ejercicio 2014 la vinculación entre personas y sociedades requería una participación mínima del 5%.** La participación que ostentaba Desiderio en la actora era del 12,5 % de su capital pero en 2014 las llamadas a la herencia eran las dos hijas del causante y su viuda y dado que estaba pendiente de división la herencia de Desiderio, las distintas llamadas a la herencia del mismo eran titulares de un 4,1666 % de las acciones, inferior al 5 % que la normativa del impuesto establecía como presupuesto para considerar la existencia de vinculación a efectos tributarios.

El citado préstamo no se documentó y no constan sus condiciones, tales como su plazo de devolución o intereses asociados al mismo. Ello no quiere decir que no existiese obligación de devolución del mismo, ya que en caso contrario nos hubiésemos encontrado ante una donación. El préstamo, según determina la citada Sentencia, tenía naturaleza civil y en ella se entiende que, en cuanto al plazo para su devolución, habrá que estarse al momento en el que el prestamista reclamó su devolución por requerimiento notarial el 31 de enero de 2014.

De ahí que, en contra de lo que señala interesadamente la entidad actora en la demanda, no resulta aplicable en este caso el apartado a) del art. 12. 2 TRLIS ya que no consta, en este supuesto, el cual fue la fecha real del vencimiento de la obligación y resulta imposible entender que fuese en el año 2014, por el mero hecho de que el 31 de enero de 2014 se efectuase por primera vez un requerimiento notarial a la esposa de D. Desiderio para el pago de dicho préstamo. De seguirse ese criterio, se dejaría al arbitrio de los interesados la determinación del vencimiento de la obligación, que dependería de la fecha de la reclamación por requerimiento notarial. de su pago.

**El 5 de mayo de 2005 fue el momento en el que se concedió el préstamo a D. Desiderio por la entidad actora y en ese momento es en el que se produce la operación vinculada, por lo que en ese momento es en el que se debe examinar con él, como socio de la entidad y administrador de la misma, si la operación era o no vinculada a efectos de lo establecido en el art. 16.3 TRLIS**



# Actualidad de La Moncloa

**ANUNCIO DE MEDIDAS.** El presidente del Gobierno ha avanzado, en el Debate sobre el Estado de la Nación, una batería de medidas para proteger de la inflación a la clase media y trabajadora, asegurar un reparto justo de las cargas de la guerra y seguir modernizando España. **NO SE CONOCE EL TEXTO DE LAS MEDIDAS**

**Fecha:** 12/07/2022  
**Fuente:** web de La Moncloa  
**Enlace:** [Acceder a anuncio](#)

## Nuevas medidas en favor de la mayoría social

Además de las medidas contenidas inicialmente en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania, prorrogadas y ampliadas en el Real Decreto-ley cuya convalidación en el Congreso se votará esta semana -bonificación del carburante, limitación de la subida del alquiler, descuentos en los impuestos a la electricidad que suponen una rebaja total del 80% del recibo o la ayuda de 200 euros para personas vulnerables-, el presidente ha anunciado la **bonificación al 100% de todos los abonos de varios viajes** para los trenes de servicio público de Cercanías, Rodalies y media distancia operados por Renfe. De esta forma, los abonos para varios viajes serán gratuitos del 1 de septiembre al 31 de diciembre. Esta iniciativa se suma a la rebaja del 30% para los abonos del resto de transporte urbano y metropolitano, que las comunidades autónomas pueden complementar hasta el 50% o el 60%.

En segundo lugar, se pondrá en marcha un **impuesto a las grandes empresas eléctricas, gasistas y petroleras**. De carácter excepcional y temporal, gravará los beneficios extraordinarios obtenidos en 2022 y 2023. Se estima una recaudación anual de 2.000 millones de euros al año.

También se aprobará un **impuesto a las entidades bancarias** de carácter excepcional y temporal. Tendrá una duración de dos años, sobre los ejercicios 2022-2023, y se estima que recaudará en torno a 1.500 millones de euros al año.

El Gobierno seguirá asimismo alentando a los agentes sociales a alcanzar un pacto de dividendos y rentas, que permita contener la subida de los precios y repartir de forma justa los costes y los beneficios de la actual crisis. En este sentido, Sánchez ha agradecido a los representantes de la sociedad civil, agentes sociales, colectivos, ONG y organizaciones sectoriales su voluntad para llegar a acuerdos, lo que ha permitido adoptar medidas e impulsar leyes importantes, como la Reforma Laboral.

Otras medidas concretas, anunciadas por el presidente en su intervención, serán la **creación de una beca complementaria de 100 euros mensuales** para todos los estudiantes mayores de 16 años que ya disfrutaban de una beca, con el objetivo de que ningún joven se vea obligado a abandonar los estudios por necesidad. La recibirán cerca de un millón de alumnos, de septiembre a diciembre.

El programa Código Escuela 4.0 se pondrá en marcha para que el alumnado de Infantil, Primaria y ESO desarrolle sus competencias digitales, el pensamiento computacional, la programación y la robótica.

El Ejecutivo también creará el Centro Estatal de Salud Pública para mejorar la gestión de emergencias sanitarias, presentará una nueva Política Agrícola Común (PAC) y avanzará en la independencia energética de España fomentando el autoconsumo colectivo y en edificios públicos y el acceso a los vehículos eléctricos.